



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por la COONALGESS, en contra de la señora CARMEN ELENA GARCIA CUENTAS, en donde la apoderada de la parte demandante solicita que se dicte auto de seguir adelante la ejecución por haberse surtido la notificación de la demandada. Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 12 de febrero de 2021.


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2020-00299
DEMANDANTES:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	ADELASCAR FLORIAN PEREZ

ASUNTO

Se resuelve solicitud de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES:

- Se libró mandamiento de pago el 07/10/2020.
- Al demandado Adelascar Florián Pérez, se le envió la citación de notificación personal a la dirección electrónica adelascarflorian@gmail.com aportada en la demanda, a través de la empresa de mensajería El Libertador, la cual fue recibida el 23/10/2020.
- Si bien el apoderado de la parte demandante solicita auto de seguir adelante, con fundamento en lo consagrado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, es de advertir que en este caso se envió la notificación electrónica, pero en la certificación de la empresa de mensajería no existe constancia alguna de que se hayan enviado el traslado de la demanda y la providencia a notificar, en este caso el mandamiento de pago al demandado, tal como lo establece la norma que se deben aportar la providencia que se notifica y el traslado de la demanda, para que se pueda dar por surtida la notificación.

En razón de lo anterior, al no avizorar el despacho en la certificación aportada de la empresa de mensajería, nota alguna sobre los folios entregados el 23/12/2020, no se entiende surtida la notificación del demandado, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 8 del referido acuerdo. Siendo necesaria la misma, para continuar con el trámite de la presente demanda, se requerirá a la parte actora, para que dentro el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a cumplir con la carga procesal de aportar la certificación de correo con la constancia respectiva, o en su defecto agotar nuevamente la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.

Por lo que no se accederá a ordenar auto de seguir adelante la ejecución por no estar debidamente notificada la demandada, tal como lo establece el art. 291 y S.S. del C.G.P.

Por lo que el Juzgado. **RESUELVE:**

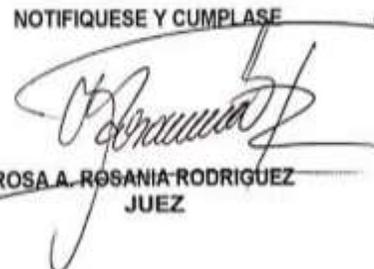
PRIMERO: No acceder a dictar auto de seguir adelante la ejecución por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado ADELASCAR JOSE FLORIÁN PÉREZ del mandamiento ejecutivo librado en su contra.

TERCERO: Tal actuación deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.

CUARTO: Vencido el término sin que el demandante haya cumplido con la carga procesal, vuelva el expediente al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ²


ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 15 de febrero de 2021
Notificado por estado N.º 016


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO



Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66791057a8a85de8490d42c9ad3e3cd3064f733e76f7bdd270517759a40e448d

Documento generado en 12/02/2021 04:26:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 12 de febrero de 2021
Notificado por estado N.º 015


MAURICIO A. MUNEIRA MIRANDA
SECRETARIO